JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	• AUGUSTO ANTONIO TORO PATIÑO
Demandados	• SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. • TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A. • LEONARDO DE JESUS OSORIO MARIN • LUIS ENRIQUE PINEDA HOYOS
Radicado	05001310301520230022500
Providencia	Auto Interlocutorio No. 64
Decisión	Admite demanda, ordena emplazar, señala caución, reconoce personería judicial

En consideración que la presente demanda reúne los requisitos de índole formal, establecidos en el artículo 82, 90 y S.S., del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por AUGUSTO ANTONIO TORO PATIÑO, en contra de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ S.A., LEONARDO DE JESUS OSORIO MARIN y LUIS ENRIQUE PINEDA HOYOS.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los demandados (SBS Seguros Colombia S.A., y Transportes Gómez Hernández S.A) a través de su respectivo representante legal y en la forma prevista en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, complementado por la Ley 2213 de 2022, concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En relación con los demandados Leonardo de Jesús Osorio Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.448.932, acorde con lo manifestado por el demandante, se ordena el emplazamiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que dispone en el "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.".

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para "1. ORDENAR la medida cautelar de inscripción de esta demanda la tarjeta de propiedad No. ante la secretaria de movilidad del Municipio de Bello, del vehículo automotor de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PINEDA HOYOS Identificado Con Cedula 3.448.932, vehículo Bus De PLACAS NO.TRL922, MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, NRO. DE MOTOR. 4HK1-161100, LÍNEA FRR, COLOR EXTRACTO PERLA ROJO AMARILLO (de servicio público Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado.- "2. ORDENAR la inscripción de la medida cautelar en los certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A Con Nit: 890.902.872-6…". -"3. ORDENAR la inscripción de la medida cautelar en el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A Con Nit: 890.902.872-6 OSCAR MONTEJO CASTRO identificado con cedula No. 80.133.188 …- y –"4. ORDENAR la inscripción de la medida cautelar en el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Con Nit. 860.037.707-9, …" , el interesado, deberá prestar caución por la suma de Cuarenta y Dos Millones Novecientos Treinta Mil Novecientos Pesos m/l ($42.930.900,oo M/L), para constituir la caución, se le concede el termino de diez (10) días, contados desde la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 603 del C.G. del P.

CUARTO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería judicial para actuar en representación de al demandante, al abogado NELSON ADRIAN

LOPEZ TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.433.582 y portador de la T.P. No. 268.843 del C. S. de la Jra.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83074a6ffde4648a5e4afd7905d9cece646dce74d2175a88e89a06e97554c2f3**
Documento generado en 27/07/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica